

CERTIFICADO

El suscrito Cr. Público, afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con el N°, certifica con relación a S.A., sociedad anónima uruguaya inscrita en la DGI con el RUT lo siguiente:

- El capital contractual a la fecha del reintegro se eleva a la suma de \$
- Con fecha, se efectuó un reintegro mediante un aporte en efectivo (a) //de pasivo (b) // en especie (c) por la suma de \$
- La composición accionaria se mantuvo//no se mantuvo incambiada con la recepción de los aportes.

INFORMACIÓN BÁSICA:

Cuadro en el que se transcribe el Patrimonio de la sociedad que surge del Balance Especial considerado para el reintegro, confeccionado de acuerdo con el Decreto 108/2022 (ver anexo en):
<https://www.gub.uy/tramites/comunicacion-reintegro-capital-articulo-160>

Cuadro detallando el procedimiento realizado y la composición patrimonial luego del rescate (en moneda funcional y moneda en la que está nominado el Capital)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- (a) En caso de reintegrarse mediante un aporte en efectivo, se deberá ampliar la descripción referente a “efectivo”, especificando si se realizó mediante: transferencia bancaria, cheques, depósitos en cuenta bancaria, etc (*Identificando la institución financiera*) o mediante la entrega de efectivo a los Directores o Directorio de la sociedad.

(b) En caso de reintegrarse con pasivo además se deberá adicionar:

- El pasivo aportado se encuentra en la cuenta “Nombre de la Cuenta” de los Estados Financieros considerados.
- Se efectuaron los procedimientos que permitieron verificar la cuantía y veracidad del pasivo aportado.

(c) En caso de reintegrarse mediante un aporte en especie, se deberá proporcionar por separado Laudo de Valuación y/o documentación respaldante de dicho aporte.

Culminada la Asamblea, la sociedad cuenta con un capital integrado de \$.....
Habiendo constatado que este capital integrado es (superior/inferior) al 25% del capital contractual (o al 5% en el caso de las sociedades creadas al amparo de la Ley No. 11.073) no corresponde/corresponde efectuar la adecuación de este en los términos previstos por el inc. 1 del art. 290 de la ley No. 16.060.

Lo antedicho surge del análisis del balance especial, registros contables y libros sociales de S.A.

Mi relación con S.A. es de asesor contable externo.

Montevideo, de de